
Contenido;

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, contenida en el Decreto Legislativo No. 640, de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330 del 7 de marzo del mismo año, le atribuye a los Municipios la competencia para otorgar licencias para el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas envasadas o fraccionadas y consecuentemente, la facultad para regular lo que corresponde a la venta, comercialización y consumo de dichas bebidas.
- II- Que la competencia que la Ley Reguladora de la Producción, y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, le confiere a los Municipios, queda comprendida dentro de las competencias a que se refiere el Art. 4 No. 30 del Código Municipal.
- III- Que por medio del Decreto Municipal No. 5, de fecha 4 de febrero de 2002, Publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo 354, del 12 de marzo del mismo año, se decretó la "ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la cual ha quedado desactualizada, ya que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas ha sido objeto de reformas según Decreto Legislativo No. 252 de fecha 22 de enero de 2004, publicadas en el Diario Oficial No. 32, Tomo 362 del 17 de febrero del mismo año.
- IV- Que es prioridad de este Concejo Municipal ejercer la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por tanto, es necesario que se emita una regulación que evite la intranquilidad social y familiar, con motivos de escándalos y desordenes públicos que se suscitan originados por la comercialización de bebidas alcohólicas, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de San José Guayabal.
- V- Que siendo facultad de las Municipalidades, gestionar libremente en las materias de su competencia y la prestación de los servicios, así como la de regularlas por medio de ordenanzas y reglamentos, tal como lo establecen los Arts. 204 Numerales 3 y 5 de la Constitución y 6-A, 30 No. 4 y 31 No. 12 del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa actualizada sobre la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que es procedente la actualización de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contenida en el Decreto Municipal No. 5, de fecha 4 de febrero de 2002, Publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo 354, del 12 de marzo del mismo año.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas,

DECRETA:

La Ordenanza Reguladora de la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San José Guayabal. Departamento de Cuscatlán.

TITULO I

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal y es de obligatorio cumplimiento por parte de toda persona, sea habitante o no del Municipio.

CAPITULO II
CONCEPTOS, DEFINICIONES BASICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

BEBIDA ALCOHOLICA: Líquido resultante del proceso de mezcla de diferentes sustancias naturales incluida el agua con alcohol potable propios para el consumo humano.

ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Lugar autorizado por el Concejo Municipal para el almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas.

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Ingestión directa por la persona natural, de productos que contienen alcohol potable.

VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA FRACCIONADA: Aquella que se vende en porciones o fuera de su envase.

PRESUNCION DE VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA FRACCIONADA: La presencia y estancia y/o permanencia, sin importar el tiempo, de personas con características o evidencias de encontrarse ebrias o que están o han estado ingiriendo bebidas alcohólicas, en el interior o en los alrededores de los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada por el Concejo Municipal exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidos los conocidos con los nombres de Expendio o Cantinas y abarroterías.

LICENCIA PARA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Autorización o permiso que El Concejo Municipal expresamente y por escrito otorga para realizar válidamente la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en un lugar determinado. Es de carácter personal, intransferible e intransmisible.

ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE O GASOLINERA: Lugar donde se comercializa o proveen productos derivados del petróleo, tales como gasolina, aceites, etc., así como también otros productos de otra naturaleza, incluidas las bebidas alcohólicas de contenido alcohólico de cualquier porcentaje en volumen.

LUGAR PÚBLICOS: Todo espacio físico en el que las personas pueden ingresar, permanecer, circular y salir, sin más restricciones que las establecidas en las leyes y las que garantizan el orden público, inclusive todo aquel establecimiento donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas.

MINORIA DE EDAD: La persona natural que no ha cumplido los dieciocho años de edad.

CALLE O AVENIDA: La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETAS: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4.- Se prohíbe:

- a) La instalación y el funcionamiento de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, tales como los conocidos con el nombre de expendio o cantinas, bares, clubes nocturnos y similares, a menos de doscientos metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques y oficinas de gobierno, ya sean éstas del Gobierno Nacional o del Gobierno Local, excepto los que están instalados y funcionando desde antes de la vigencia de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- b) La venta fraccionada o fuera de sus respectivos envases al Establecimiento cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidas los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- c) La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
- d) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, a partir de las veintidós horas (22:00 horas) hasta las cero seis horas (06:00 horas), durante los siete días de la semana.
- e) El consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras, así como en los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidos los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- f) La presencia, permanencia o estancia de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, así como de ebrios, en el interior y/o en sus alrededores de los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, incluidas los conocidos con los nombres de expendio o cantinas y abarroterías.
- g) La presencia, permanencia o estancia de personas que se encuentren consumiendo de manera excesiva, así como de ebrios, en el interior y en los alrededores de los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico menor o igual al seis por ciento en volumen.
- h) Alterar el orden público y la tranquilidad de la vecindad de los establecimientos autorizados por ley, para la venta de bebidas alcohólicas.
- i) El traslado del establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas a otro lugar diferente al que se ha autorizado según su licencia.
- j) La cesión o traspaso por cualquier medio legal, de una Licencia de la persona a quien se le otorgó a otra persona.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 5.- Para la instalación de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, se requerirá de la calificación de lugar y/o contarse con una licencia otorgada por la Municipalidad, dependiendo del porcentaje de contenido alcohólico en volumen de las bebidas.

Las establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico menor o igual al seis por ciento en volumen, no requerirán de licencia para ello, no obstante deberán obtener la calificación respectiva en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, cuyo costo será el equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano al año, para los efectos legales correspondientes.

Art. 6.- Para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico mayor del seis por ciento (6%) en volumen, se requerirá de una licencia concedida por la Municipalidad.

Art. 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá vender ni comercializar bebidas alcohólicas con licencia ajena.

Art. 8.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos a partir de las veintidós horas hasta las cero seis horas, durante los siete días de la semana.

CAPITULO II DE LA LICENCIA

Art. 9. La Licencia para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico mayor del seis por ciento (6%) en volumen será de tres clases:

- a) Para la venta de bebidas alcohólicas envasada;
- b) Para la venta de bebidas alcohólicas fraccionada; y
- c) Para la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en eventos sociales con fines de lucro.

Art. 10.- La licencia para la instalación de un establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas se otorgará por escrito, previo Acuerdo del Concejo Municipal y contendrá el nombre de la persona a quien se le otorga, la dirección del lugar donde se instalará el establecimiento, su nombre comercial, el tipo de bebidas alcohólicas que se permitirá vender y comercializar, si se autoriza exclusivamente para la venta y comercialización envasada y/o fraccionada, así como la advertencia y prevención que de no cumplir con lo estipulado en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, en la presente Ordenanza, en el Código de Salud y en la Licencia, se aplicarán las sanciones pertinentes, incluyéndose la cancelación de la Licencia y el cierre del establecimiento, la fecha de expedición u otorgamiento y la de su finalización.

Art. 11.- Para la obtención de la licencia a que se refiere el inciso anterior, así como para su renovación o traslado de lugar, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará o está situado el establecimiento.
3. El tipo de bebidas alcohólicas que se venderá y comercializará.
4. La clase de licencia que solicita.
5. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente. Otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, de dicha Institución.
6. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
7. Parte petitoria.
8. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarial mente del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria.
2. Credencial vigente del representante legal.
3. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
4. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado.
5. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol, y de las Bebidas Alcohólicas, en el Código de Salud, así como en la presente Ordenanza y en la licencia que se le otorgue.
6. Recibo de cancelación del valor de la licencia, de su renovación o traslado, así como de las multas que estuvieren pendientes de su pago. Estos pagos no implica la obligación de concederse la licencia, su renovación o el traslado, quedando dicho pago en concepto de pago por el trámite correspondiente a la solicitud.
7. La prueba pertinente sobre salud, seguridad y ornato, cuando se solicite la Licencia para la venta fraccionada.
8. Autorización emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social según el Artículo 86 literal b del Código de Salud, cuando se solicitare la Licencia para la venta fraccionada dentro de los establecimientos a que se refiere dicha disposición.

Art. 12.- Para la obtención de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas envasada y/o fraccionada en eventos sociales con fines de lucro, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Concejo Municipal, el cual contendrá expresamente:

1. Nombre y generales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde se desarrollará el evento social.
3. El tipo de bebidas alcohólicas que se venderá y comercializará.
4. Si se venderá las bebidas alcohólicas envasada y fraccionada o solo una de ellas.
5. El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente y en su caso, el Número de Registro de Contribuyente. Otorgados por la Dirección General de Impuestos internos, de dicha Entidad.
6. En caso que el interesado fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
9. Parte petitoria.
10. Lugar y fecha de la solicitud.

Al escrito se anexará, según sea el caso:

1. Fotocopia Certificada Notarialmente del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria.
7. Credencial vigente del representante legal.
8. Fotocopia Certificada Notarialmente de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad.
9. Solvencia Municipal de este Municipio, actualizada a la fecha de la solicitud de la licencia, renovación o traslado.
10. Declaración bajo juramento que se cumplirá con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol, y de las Bebidas Alcohólicas, así como en la presente Ordenanza.
11. Recibo de cancelación del valor de la licencia. Este pago no implica la obligación de concederse la licencia, quedando dicho pago en concepto de pago por el trámite correspondiente a la solicitud.

Art. 13.- Recibida la solicitud del otorgamiento de la licencia, de su renovación o de su traslado, así como la de venta en eventos sociales, la Municipalidad abrirá un expediente administrativo, donde se hará constar la solicitud del interesado, el acta de la inspección practicada, certificación del Acuerdo del Concejo Municipal que otorga la licencia, las condiciones

legales que se deben de cumplir, las denuncias de los vecinos del lugar donde se instale el establecimiento de venta de bebidas alcohólicas o del lugar donde se desarrolle el evento social, los resultados de la investigación correspondiente y todo lo que al respecto el Concejo considere conveniente, fundamentándose en que es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y en el principio que prevalece el bien general sobre el bien particular.

Art. 14.- La licencia para la instalación de un establecimiento de venta y comercialización de bebidas alcohólicas, así como su renovación, tendrá un costo equivalente a un salario mínimo mensual urbano y su vigencia será desde la fecha de otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Su renovación, deberá de solicitarse en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 15.- La Municipalidad llevará un registro de licencias para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, independientemente de los registros tributarios, así como un expediente para cada uno de los establecimientos autorizados.

Art. 16.- Para el otorgamiento de las licencias de instalación de un establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y comercialización de las bebidas alcohólicas, sea envasado o fraccionado, así como para su renovación o traslado en su caso, la Municipalidad practicará una inspección y lo hará saber a los vecinos del lugar donde se solicita la instalación del establecimiento por cualquier medio de comunicación o mecanismo de participación ciudadana contemplado en el Código Municipal y en todo caso, lo informará públicamente por edictos que se fijarán, uno en la puerta del lugar donde se ha solicitado la instalación o traslado del establecimiento y el otro en el tablero de la Alcaldía Municipal.

Art. 17.- Todo ciudadano del Municipio de San José Guayabal y especialmente los vecinos de los lugares donde se ha solicitado la licencia para instalación de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, envasada o fraccionada, tienen el derecho de presentar oposición por escrito, fundamentando las razones que tuvieren para tal oposición y el denunciar ante la Autoridad Municipal, la venta fraccionada en los establecimientos cuya licencia ha sido otorgada para la venta envasada, así como de los actos inmorales o antisociales, escándalos, delitos o faltas que en cualquier establecimiento autorizado, incluyendo donde se desarrolle el evento social, ocurrieren.

Art. 18.- Recibida la oposición o denuncia a que se refiere al artículo anterior, se ordenará una investigación y se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de las pruebas pertinentes y si el Concejo Municipal lo considerare procedente, con el fin de deducir las responsabilidades, ordenará que se promueva el Juicio Administrativo correspondiente.

Art. 19.- La persona a quien se le otorgó la Licencia para la instalación del establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo los eventos sociales, estarán obligados a permitir las inspecciones que la Municipalidad ordenare en los lugares autorizados, tanto en los casos de denuncias, como para control de que se está cumpliendo con lo estipulado en la Licencia y las condiciones acordadas por el Concejo Municipal.

Art. 20.- La no renovación o cancelación de la licencia procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso del Concejo Municipal.
- c) Vender en lugares no autorizados o realizar Otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Vender fraccionado cuando la licencia se ha otorgado para la venta envasada.
- e) Vender a menores de dieciocho años de edad.

- f) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento, cuando la licencia ha sido otorgada para su venta envasada. Así como la permanencia de ebrios consuetudinarios.
- g) Permitir la ejecución de actos que atenten contra la mural y el orden en el interior y fuera del establecimiento autorizado para la venta y comercialización de bebidas alcohólicas.
- h) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- i) Vender sin haber obtenido la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas correspondientes.

Art. 21.- La persona a quien se le otorgue licencia para realizar venta y comercialización de bebidas alcohólicas, deberá de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener el establecimiento completamente limpio.
- b) Mantener el establecimiento, sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada.
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL CONSUMO

Art. 22.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos a partir de las veintidós horas hasta las cero seis horas, durante los siete días de la semana.

Art. 23.- Se prohíbe la permanencia de personas ebrias o que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas o de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público en las calles y avenidas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 36, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier Título posea el expendio o establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones de acuerdo a la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos del Municipio de San José Guayabal.

Art. 24.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sean mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y Otros Sitios Públicos del Municipio de San José Guayabal.

Art. 25.- Se prohíbe suministrar, vender o permitir el consumo de alcohol a persona menor de dieciocho años, por parte del titular de una Licencia, responsable o encargado de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, así como de cualquier persona mayor de edad.

Art. 26.- Los establecimientos que han sido autorizados para la venta de bebidas alcohólicas fraccionada, además de los requisitos que determinan otras Leyes o Reglamentos, deberán contar con:

- a) Un inmueble adecuado y con suficiente ventilación.
- b) Con servicios sanitarios para ambos sexos.
- c) Que el inmueble esté debidamente hermetizado, si fuere necesario, para prevenir ruidos estridentes o música que supere los 45 decibeles medidos desde el exterior del establecimiento, que puedan alterar la tranquilidad ciudadana, especialmente de los vecinos.
- d) Que presente condiciones de aseo, ornato, orden y limpieza.
- e) Que esté instalado en un lugar que proporcione seguridad a sus visitantes, vecinos y transeúntes.

Art. 27.- Se prohíbe suministrar y consumir bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, en el lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo, o en sus adyacencias, entre dos horas previas a la iniciación y una hora después de su finalización.

Art. 28.- Se prohíbe ingresar con bebidas alcohólicas al lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo.

Art. 29.- Se prohíbe pedir o exigir para la adquisición y consumo de alcohol o de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen, dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas.

Art. 30.- Se prohíbe organizar, promover o premiar juegos o competencias basados en el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 31.- Se prohíbe utilizar a menores de dieciocho años de edad para la compra de bebidas alcohólicas, sin importar el grado de contenido alcohólico en volumen.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 32.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 33.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 34.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 35.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 36.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, excepto en los casos a que se refieren los Artículos 29, 31, 49 y 50 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, que se aplicará esta Ley, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio.
- c) Suspensión de la Licencia y cierre temporal del establecimiento.
- d) Cancelación definitiva de la licencia y cierre definitivo del establecimiento.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 37.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 36 de la presente Ordenanza y a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Art. 38.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 39.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 40.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sus tentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sus tentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 38 de esta Ordenanza y/o el cierre temporal o definitivo del establecimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 41.- En el caso del cierre temporal o definitivo, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho cierre por parte de la Municipalidad, debiéndose respetar los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 42.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa para la Tesorería Municipal.

Art. 43.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva.

Art. 44.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 45.- En cada establecimiento donde se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde se indique "NO SE VENDE NI SE PERMITE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS". Asimismo, se deberá colocar la licencia original en un lugar visible, con lo cual se comprobará que el establecimiento está autorizado para vender y/o consumir el referido producto, o en su defecto la resolución de emisión de la licencia.

Art. 46.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

Art. 47.- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 48.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como por lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 49.- Derógase el Decreto Municipal Número cinco, de fecha cuatro de febrero de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial Número Cuarenta y nueve, Tomo Trescientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de marzo de dos mil dos, que contiene la ORDENANZA REGULADORA DE LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Art. 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.

MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA,
SINDICO MUNICIPAL.

MANUEL ARNULFO FUNES,
PRIMER REGIDOR.

FELICIANO GUADRON MIRANDA,
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS ALONSO ANAYA,
TERCER REGIDOR.

MAURICIO TORRES AGUIRRE,
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA,
SECRETARIA MUNICIPAL.